



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

DECRETO N° .064
Marzo 16 de 2020

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA Y SE DISPONEN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA.

El Alcalde del municipio de El Santuario, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1801 de 2016, Decreto Compilatorio del Sector Salud N° 780 de 2016, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*
3. Que de acuerdo con los establecido en la Ley 715 de 2001, Capítulo II "Competencias de las entidades territoriales en el sector salud" 44.3.5. *Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros. 44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*
4. Que el Artículo 2.8.8.1.10 *Funciones de las Direcciones municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: b. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría; c. Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; g. Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h. Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción.*

NIT. 890.983.813-8

Calle 50. N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdova

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80

www.elsantuario-antioquia.gov.co



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

5. Que de conformidad con el Decreto compilatorio 780 de 2016, Artículo 2.8.8.1.4.3 son *Medidas sanitarias*. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control: a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos; b. Cuarentena de personas y/o animales sanos; c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales; d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios; e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas; f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos; g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; h. Decomiso de objetos o productos; i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso; j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
6. Que según con lo establecido en el Decreto compilatorio 780 de 2016, Artículo 2.8.8.1.1.10 son *Funciones de las Direcciones municipales de Salud*. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: a. Desarrollar los procesos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; b. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría; c. Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; d. Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social; e. Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f. Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g. Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h. Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción; i. Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.
7. Que las entidades sanitarias a nivel territorial que ejercen función de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgos que puedan producirse en especial las establecidas en el artículo 2.8.8.14.30 del Decreto compilatorio 780 de 2016; parágrafos 1 y 2

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

NIT. 890.983.813-8

Calle 50, N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdova

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80

www.elsantuario-antioquia.gov.co



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

8. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID19.
9. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
10. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
11. Que mediante la circular conjunta 012 del 12 de Marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo se emitieron directrices para la contención de la infección Respiratoria Aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el entorno Hotelero.
12. Que mediante comunicado del Ministerio de Salud y Protección Social del 16 de marzo de 2020, por COVID-19, se limitan eventos masivos a 50 personas.
13. Que en el mencionado comunicado se estableció restringir los bares, las discotecas y centros nocturnos, esto en razón a que son los sitios donde más cercanía se da por tiempo prolongado.
14. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, *Artículo 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.
15. Que el día de hoy 16 de marzo de 2020, en las instalaciones de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, en acuerdo con el Obispo de la Arquidiócesis Sonsón – Rionegro, se decidió por unanimidad tomar las decisiones que se establecerán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.
16. Que así mismo a nivel local, reunido el COMGERD, enterados de las disposiciones tomadas para el efecto por las autoridades nacionales y regionales, encuentra ajustado a la necesidad actual de establecer los mecanismos de protección inmediata de toda la población Santuariana y por ende toma la decisión que

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

NIT. 890.983.813-8

Calle 50. N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdova

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80

www.elsantuario-antioquia.gov.co



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la emergencia Sanitaria en salud en toda la jurisdicción del municipio El Santuario, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19 y poder atender adecuadamente a la población afectada en nuestro municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordenan las siguientes medidas de protección a la población del municipio de El Santuario, las cuales son de obligatorio cumplimiento, teniendo como principios básicos el autocuidado, la protección del otro, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud en la comunidad en general, sin perjuicio de otras acciones o lineamientos que puedan darse de acuerdo con la evolución del evento a nivel Nacional, Departamental y/o Municipal.

A. MEDIDAS RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

1. Queda suspendida la apertura de escenarios deportivos, así como la realización de actividades deportivas realizadas por el INFODES.
2. Quedan suspendidos todos los programas de formación cultural y demás actividades culturales dictados en el municipio de El Santuario a través de la Dirección de Cultura.
3. Quedan suspendidas las audiencias programadas en virtud de los procesos contravencionales adelantados por el la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de El Santuario. De conformidad con ello se suspenden igualmente los términos procesales para dichos procedimientos.
4. Quedan suspendidas las audiencias programas por la Inspección de Policía del municipio de El Santuario.
5. Quedan suspendidas las visitas a los internos ubicados en el Comando de Policía.
6. Quedan suspendidas las actividades escolares, tanto para instituciones educativas públicas y privadas, entre el 16 y el 30 de marzo de 2020 (incluido el CDI y Hogares Comunitarios).
7. Adoptar las medidas establecidas en el artículo Quinto del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación de Antioquia.
8. Activar el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).

B. MEDIDAS RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO.

1. Realizar el proceso de capacitación a las EPS e IPS con el fin de atender los protocolos establecidos por la Organización Mundial de Salud.
2. Se solicita al hospital San Juan de Dios del Municipio de EL SANTUARIO, centros de salud y demás centros asistenciales restringir las visitas de familiares y amigos a sus pacientes.
3. Se solicita a las EPS e IPS básicas públicas y privadas, con el fin de prevenir el colapso de los servicios de las urgencias, que a partir de la fecha garanticen la disponibilidad de Consulta Médica General los 7 días a la semana.
4. Se solicita a todo el personal de salud, el sentido de colaboración y responsabilidad profesional, residente en el municipio de EL SANTUARIO, evitar ausentarse del territorio y aportar sus conocimientos y experiencias cuando sean requeridos.

C. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS Y PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES SUPERFICIES DEBEN TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

NIT. 890.983.813-8

Calle 50, N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdova

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80

www.elsantuario-antioquia.gov.co



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

1. El acceso peatonal y circulación por pasillos y establecimientos deberá ser controlado y no superar el 20% de su capacidad total.
2. Las filas para acceder a bienes y servicios en todos los locales comerciales debe tener un metro de distancia entre cada persona. Se recomienda a los administradores y/o gerentes de estos lugares habilitar todas las cajas y puntos de pago para agilizar el servicio.
3. En las plazoletas de comidas de los centros comerciales y supermercados, debe haber distancia de un metro entre cada persona. Su ocupación no puede ser superior al 20% de su capacidad total.

D. SUSPENSIÓN DE ASISTENCIA A EVENTOS MASIVOS:

1. Se limita el acceso al sistema de transporte público colectivo de cada bus, buseta o microbús, y vehículo tipo taxi, de tal manera que los vehículos no lleven pasajeros de pie, así mismo se conmina para que en las filas los usuarios guarden una distancia mínima de un metro entre cada persona.
2. Suspender todos los eventos y aglomeraciones públicas y privadas de carácter social, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.
3. Suspender temporalmente las actividades comerciales en los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, casinos, licoreras, clubes sociales, salones de juegos, centros recreativos, estaderos, cantinas y similares, de conformidad con lo ordenado por el gobierno nacional el día hoy.
4. Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí. La ocupación de mesas debe ser máximo del 20% de su capacidad normal. Horarios: De 06:00 am a 08:00 pm. Estimular y promover entre sus clientes, la comida a domicilio y para llevar.
5. Se realizarán acciones restrictivas en la red de hoteles.
6. Se fortalecerá la educación ciudadana para las medidas de prevención y autocuidado.

ARTÍCULO TERCERO: Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Departamental y Nacional serán ejercidas por los funcionarios de la Secretaría de Protección Social, a través de la dirección Local de Salud, Los Rectores de las entidades educativas públicas y privadas, Los Gerentes de la IPS y EPS públicas y privadas, por las autoridades de Policía y Migración Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Todos los establecimientos de Alojamiento y Hospedaje deberán reportar de manera oportuna a Migración Colombia y a la Policía Local la presencia de extranjeros en sus instalaciones, con el fin de realizar seguimiento y control focalizado a estos ciudadanos. Así mismo, deberán acatar de manera estricta las disposiciones establecidas en la circular conjunta 012 del 12 de Marzo de 2020 y demás disposiciones emitidas por las autoridades Nacionales, Departamentales y Locales.

ARTÍCULO QUINTO: Sanciones. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código Penal artículo 368.

ARTÍCULO SEXTO: Se Decreta el Toque de Queda en todo el territorio del municipio de EL SANTUARIO entre las 8:00 p.m. y 5:00 a.m., medida que será sometida a control o revisión acorde al comportamiento y compromiso ciudadano observado cada día

NIT. 890.983.813-8

Calle 50. N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdova

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80

www.elsantuario-antioquia.gov.co



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

ARTÍCULO SEXTO: Se Decreta el Toque de Queda en todo el territorio del municipio de EL SANTUARIO entre las 8:00 p.m. y 5:00 a.m., medida que será sometida a control o revisión acorde al comportamiento y compromiso ciudadano observado cada día

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exhortar a la comunidad en general a denunciar todo acto de abuso y especulación en la venta de víveres, implementos sanitarios, aseo y medicamentos para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.}

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto podrá ser reglamentado conforme al comportamiento observado y a la evaluación de las situaciones que dieron lugar a la expedición del presente acto administrativo.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y cuya vigencia será hasta el 30 de marzo del año 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron su origen.

Dado en la alcaldía de EL SANTUARIO, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE


JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA
Alcalde

ELABORÓ: Wilson Ramírez Serna, Asesor Jurídico
REVISÓ: Juan David Zuluaga Zuluaga
FECHA: 16/03/2020

NIT. 890.983.813-8

Calle 50. N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdova

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80

www.elsantuario-antioquia.gov.co